



TEXTO REFUNDIDO:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION AUBIXA FUNDAZIOA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración.

La Entidad denominada Aubixa Fundazioa es una Fundación privada sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y se rige por los presentes Estatutos, la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La duración de la Fundación es indefinida.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores y fundadoras en la Carta Fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación Aubixa Fundazioa tiene como fin fundamental contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, haciendo frente a la compleja problemática que va generando el proceso de envejecimiento, mediante la realización de actividades e iniciativas tendentes a promover y fomentar acciones en materia de atención sociosanitaria, educación, formación e investigación en todas las áreas de conocimiento relacionadas con las enfermedades citadas.

Con carácter adicional, en los servicios de los que disponga, podrá acoger actividades educativas, culturales, psicosociales y las dirigidas a promover la igualdad de género.

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, desarrollará las siguientes actividades:

- Impulsar el desarrollo del Centro Aubixa creando dotaciones y servicios adaptados a las necesidades de las personas afectadas por la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, sus familiares y personas cuidadoras.
- Colaborar en la definición del modelo sociosanitario en demencia, favoreciendo la atención integral centrada en la persona y la promoción de su autonomía.
- Contribuir al impulso de la investigación e innovación de las biociencias en el campo del envejecimiento, colaborando con los diferentes agentes implicados.
- Promover e impulsar la divulgación y sensibilización sobre los derechos de las personas mayores, basados en la no discriminación por razón de la edad, el principio de ciudadanía y el de solidaridad intergeneracional.
- Fomentar la innovación social que favorezca el rediseño de productos, servicios y modelos desde un enfoque multidisciplinar interviniendo en las diferentes materias que inciden en la calidad de vida de las personas afectadas por el Alzheimer y otras demencias.
- Además, en el Centro Aubixa, en la medida en que la disponibilidad de los servicios lo permita, acogerá la celebración de estancias y barnetegis organizadas por otras instituciones y asociaciones del ámbito de la educación, cultura, psicosocial y de promoción de la igualdad de género.

Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa. En todo momento el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes para el logro de los objetivos fundacionales.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá establecer convenios de colaboración con las personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas relacionadas con los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que se crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Para el desarrollo de sus fines, se promoverá la participación del voluntariado en las actividades de la Fundación.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Paseo de la Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 10 de Donostia/ San Sebastián. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social con la mayoría requerida para ello en los presentes Estatuto y ello deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 7.- Personas beneficiarias

1.- Atendiendo a los fines de la Fundación, serán personas beneficiarias de la Fundación las afectadas por la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, sus familiares y cuidadores o cuidadoras.

Asimismo, podrán ser beneficiarias en general las personas físicas e instituciones afectadas y/o competentes en las materias que forman parte de los fines de la Fundación.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al disfrute de sus beneficios o ayudas, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios o beneficiarias.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. La competencia del Patronato se extiende a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su interpretación.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 20 miembros, que podrán ser personas físicas y jurídicas.

El cargo de Patrono o Patrona tendrá una duración indefinida.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos o patronas y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos patronos o patronas, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, o en su caso el cese de algún miembro del Patronato, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de que el cargo de patrono o patrona recaiga en una persona jurídica, esta deberá designar a una persona física que la represente.

Los nombrados patronos o patronas deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicho nombramiento será inscrito en el Registro de Fundaciones

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo superior a 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente o Presidenta de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente o una Presidenta, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten estando facultado o facultada para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

La persona que ejerza la presidencia podrá, por delegación del Patronato, realizar cuantas actuaciones le encomiende el Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá designar a un Presidente o Presidenta de Honor.



Artículo 14.- Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente o una Vicepresidenta que será elegido o elegida con el voto mayoritario de sus personas miembros.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta será sustituido o sustituida por la persona que ejerza la Vicepresidencia o, en su defecto, por la persona miembro del patronato de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario o Secretaria.

El Patronato designará a un Secretario o Secretaria, que podrá ser miembro o no del mismo, en cuyo caso no tendrá voto. Corresponderá al Secretario o Secretaria la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria será sustituido o sustituida por la persona más joven.

Artículo 16.- Tesorero o Tesorera.

El Patronato podrá designar a un Tesorero o Tesorera, que podrá ser miembro o no del mismo, en cuyo caso no tendrá voto. Corresponderán al Tesorero o Tesorera las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero o Tesorera serán las siguientes;

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular y sin carácter limitativo, los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos

3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de las relativas a las materias señaladas en el artículo 18.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

A) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.



B) Administrar lo, bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

C) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato ser contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo en el cuarto trimestre se procederá a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato podrán realizarse por cualesquiera medios electrónicos e informáticos que dejen constancia de la remisión del mensaje y recepción del mismo, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente o Presidenta, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Queda expresa y formalmente prohibido que persona u organismo, cualquiera que fuese el título que invocase, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos; y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos o ineficaces, pues solo al Patronato corresponderá desempeñar dichas funciones, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 miembros y siempre que estén presentes el Presidente/Presidenta o Vicepresidente/Vicepresidenta titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Patronato.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá en todo caso la mayoría de 2/3 de la totalidad de los integrantes del patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- El cambio de domicilio.
- 3.- Fusión y extinción de la Fundación.
- 4.- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación.

El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por **el Secretario o Secretaria** el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- A) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.



B) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de los miembros, fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.

C) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

D) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

E) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

F) Los ingresos derivados de los convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

A) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

B) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

C) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

D) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria, y en el que, bajo la inspección del mismo o de la misma, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición de Cuentas

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales en los términos previstos en el artículo 32 Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de objeto y a tal fin se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su Constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la fundación de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación



El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 34.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando entendiéndose que se han cumplido los fines fundacionales o siendo imposible su cumplimiento así lo decida por mayoría de dos tercios el patronato de la fundación.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme

Artículo 36.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si este no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 40.- Fundadores adheridos

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundadores, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato, por mayoría de sus miembros, que fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 41.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

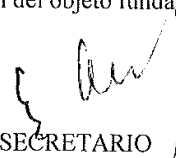
Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por el Patronato, por la mayoría de sus miembros que fijarán así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide este.

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO